



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **BANCO DE BOGOTA** contra **WILLIAM FERNANDO CARRILLO GUTIERREZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del veintiséis (26) de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido, auto que fue corregido por providencia del 02 de agosto de 2021.

De otro lado, el demandado fue notificado personalmente del líbello, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a su dirección electrónica, diligencia que se entiende surtida el 09 de noviembre de 2021, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de correo el libertador, venciéndose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de mayo de 2021 y 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.074.162.04) correspondiente al cuatro por ciento (4%) del valor

de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffef9ce53ca6f3dfaa357d9e0c36ff71925258dc33d8623c5823245555b1b759

Documento generado en 13/12/2021 02:21:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.